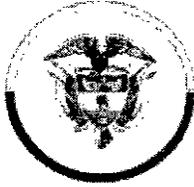


Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: permiso de menor de edad para salir del país
Radicado: 2023 – 00158 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre catorce de dos mil veintitrés.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al 1. Impedimento de la juez Segunda de Familia; 2. Si se admite o no la demanda, y 3. El impedimento del secretario del despacho.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **permiso de menor de edad para salir del país** siendo demandante la señora **ABIGAIL ELIZABETH ACEBEDO CONTRERAS** contra **PEDRO WILFREDO GUTIERREZ LAYTA y LUIS JOSE OVIEDO COLMENARES**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 5 de septiembre de 2023, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar se tiene, que revisada la demanda y como quiera que no reúnen los requisitos de ley, se inadmitirá para que sea subsanada.

En tercer lugar; respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, se tiene que es procedente ya que los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segunda de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: permiso de menor de edad para salir del país
Radicado: 2023 - 00158 - 00

Tercero. INADMITIR LA DEMANDA y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se debe corregir el poder en el sentido que, se debe indicar en representación de quien actúa la señora **Abigail Elizabeth Acebedo Contreras**, ya que no se determina cuales son las menores de que se solicitan la autorización para salida del país.

2. Se debe dar aplicabilidad a lo indicado en el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., esto es, en el acápite de notificaciones se debe detallar el nombre y domicilio de las partes; lo anterior indispensable para determinar la competencia territorial.

Cuarto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Quinto. RECONOCER Y TENER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y Tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos indicados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ